

Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información.

Las normativas que se detallan en esta sección no son incluidas en su identificación de requisitos legales (Plataforma de Cumplimiento Legal) por cuanto no establecen, de momento, requisitos legales aplicables. Esta sección tiene como único fin darle a conocer información que puede ser de su interés.

Norma publicada	Temas relevantes
Decreto Ejecutivo N. 44280.	Esta norma prohíbe el registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso del ingrediente activo de grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo Clorotalonil en todo el territorio costarricense.
Decreto Ejecutivo N° 44244. Reforma de los artículos 2, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133 y 134, el nombre del bis, 118 bis, 119 bis y anexos del Reglamento a la Ley de protección fitosanitaria, Decreto Ejecutivo No 26921	Esta norma crea el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y a su vez, establece requisitos nuevos para dar cumplimiento al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. De esta manera las organizaciones que tengan relación con los organismos vivos modificados (OVM) deben atender los requisitos que se disponen a continuación.
Resolución N° RE-0101-JD-2023. Aprobación de los procedimientos 1, 2, 3 y 4 para la operación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).	Esta norma establece los diferentes procedimientos para la operación del SEN. Estos establecen los mecanismos de coordinación, comunicación y actuación para el racionamiento de energía, a fin de mantener una operación segura en el sistema eléctrico. Los procedimientos se dividen en: <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento 1. Procedimiento Coordinación del Racionamiento • Procedimiento 2. Procedimiento Criterios de seguridad para la planificación, diseño y operación del SEN • Procedimiento 3. Procedimiento Aceptación, uso y supervisión de sistemas de medición comercial (SIMEC) • Procedimiento 4. Procedimiento Coordinación de indisponibilidades del SEN.

Si su organización es una empresa con un contrato de interconexión, la norma es de mero conocimiento.

Si su organización es una empresa distribuidora, debe:

- Contar con un Plan de Racionamiento y presentar informes de racionamiento (P.1. 5). El cumplimiento se debe dar el 15 de mayo de 2024.
- Respetar los Criterios de Seguridad para la Planificación, Diseño y Operación del SEN (Procedimiento 2, Apartado 2). La organización cuenta hasta setiembre de 2024 para implementar todos los cambios en su sitio web.
- Instalar sistemas de medición comercial en todas las plantas generadoras del SEN (Procedimiento 3, Apartado 2).
- Respetar la clasificación de indisponibilidades de transmisión y dar a estas los mantenimientos requeridos por el procedimiento (Procedimiento 4, Apartado 2):
- Contar con un Programa Anual de Indisponibilidades de Transmisión a más tardar el 15 de setiembre de cada año (Procedimiento 4, Apartado 3 cc 4, 5, 6).
- Respetar la clasificación de indisponibilidades de generación (P5. 7):
- Contar con un Programa anual de indisponibilidades de generación a más tardar el 15 de setiembre de cada año (Procedimiento 4, Apartado 8 cc 9).

Resolución N° RE-0100-JD-2023. Esta norma establece los requisitos de admisibilidad para toda **Requisitos de admisibilidad para toda** solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad **solicitud de fijación de tarifas que se** Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento **presente en la autoridad reguladora** de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios **de los servicios públicos y revisión** públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y **del cumplimiento de las obligaciones** extraordinarias. Es importante que su organización lea con detalle **legales de los prestadores de los** dichos requerimientos al momento de presentar revisiones o **servicios públicos en las fijaciones** ajustes a las tarifas dispuestas por ARESEP. **tarifarias de oficio ordinarias y** **extraordinarias**

Resolución N° MS-DM-5437-2023. Esta norma establece la nueva clasificación del listado priorizado **Clasificación del listado priorizado** de medicamentos que deben mostrar bioequivalencia. En caso de **publicado mediante resolución MS-** que su organización cuenta con medicamentos de dicho listado y **CTI-001-2021 del Consejo Técnico de** ya hayan presentado los estudios in vitro e in vivo previo a la **Inscripción de Medicamentos, por** publicación de la resolución, se indica que se seguirá realizando **medio de la cual se actualizó el listado** la evaluación correspondiente con base en la documentación **de principios activos de** presentada. **medicamentos multiorigen que** **deben demostrar bioequivalencia,** **conforme al Decreto 32470,** **Reglamento para el Registro** **Sanitario de Medicamentos que**

requieren demostrar la Equivalencia

Terapéutica

Resolución N° SGF-2794-2023. Esta resolución añade al acuerdo 2-10 de la SUGEF sobre riesgo **Agregar los apartados 11) y 12) a la** crediticio la necesidad de definir la expectativa sobre el proceso **Sección A "Lineamientos Generales** de debida diligencia en materia de riesgos ambientales y sociales **al TÍTULO III "ADMINISTRACIÓN DEL** para la cartera de crédito y ASG para el portafolio de inversiones. **RIESGO DE CRÉDITO"** del

Reglamento sobre Administración La norma indica que la debida diligencia ambiental y social, **Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF** consiste en la evaluación para identificar conductas o actividades **2-10.** del deudor que impacten o puedan impactar negativamente en el medio ambiente o en la sociedad. Para ello, dicha evaluación debe aplicarse desde el proceso de análisis para el otorgamiento del crédito, así como en el seguimiento posterior, a fin de verificar que las condiciones del deudor no han empeorado o que requieran de un cambio en la clasificación de riesgo asignada.

La forma, estándares, frecuencia y procedimiento para realizar dicha evaluación serán fijados por la SUGEF. Asimismo, se establecen diversas metodologías para realizar la evaluación y ayudar a la SUGEF a precisar los requisitos que sean necesarios para la correcta aplicación del riesgo ambiental crediticio.

Resolución N° 1830-2023. **Sustituir los** Esta norma establece que ahora el CCN1 estará compuesto por los **artículos 19, 20 y 21 del Reglamento** siguientes elementos:

sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06

- El Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) admitidos para Cooperativas de Ahorro y Crédito, de conformidad con el Artículo 20 de este Reglamento.
- El Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) admitidos para la Caja de Ande, de conformidad con el Artículo 21 de este Reglamento.
- La reserva legal.
- Los excedentes acumulados de ejercicios anteriores.
- El excedente del periodo, neto de las participaciones legales sobre los excedentes.
- Los otros resultados integrales acumulados totales, excluyendo: i) los superávits por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo, ii) los superávits por revaluación de otros activos diferentes de instrumentos financieros, y iii) los superávits por valuación de participaciones en otras empresas.
- Las deducciones correspondientes al CCN1

Asimismo, para la determinación del Importe Mínimo de Certificados de Aportación la entidad debe tomar en consideración el cumplimiento en todo momento de los porcentajes mínimos, así como los requerimientos adicionales de conservación y de importancia sistémica que le sean aplicables, establecidos en el Capítulo X del Reglamento. El importe debe asegurar sobre la base de las sensibilizaciones y proyecciones aportadas por la entidad que de manera prospectiva la entidad cumplirá con los requerimientos mínimos y adicionales

establecidos en este Reglamento, según el perfil de riesgo y el modelo de negocio de la cooperativa, las características de su capital social y otros atributos que considere, referido a la afectación al funcionamiento y la estabilidad económica de la cooperativa en situaciones extraordinarias. Lo anterior debido a que la SUGEF considera que los resultados de los análisis de estrés que realice la entidad representan un insumo fundamental para definir escenarios de retiro de aportaciones en situaciones extraordinarias.

Estas reformas son vigentes a partir 1º de enero del 2025.

SN. Guía de estudios de mercado.

Esta guía establece los principios rectores que sigue la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) para llevar a cabo un Estudio de Mercado (EDM). Estos principios se derivan de las mejores prácticas internacionales y se complementan con ellas. Puede consultarlos para que su organización realice sus propios EDM.

Resolución N° DM-8825-2023.
**administrativas relativas a lo:
inscripción, renovación y cambios
productos de interés sanitario e
Regístrelo 1.0.**

Esta norma prorroga la vigencia de los registros sanitarios de Equipo y Material Biomédico (EMB), Medicamentos de Síntesis Química, Medicamentos Biológicos, Medicamentos con Equivalencia Terapéutica, Productos Higiénicos y Productos Naturales de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento actual	Nueva fecha de vencimiento
Abril 2023	29 de febrero 2024
Mayo 2023	
Junio 2023	
Julio 2023	
Agosto 2023	
Septiembre 2023	
Octubre 2023	
Noviembre 2023	

Por su parte, para las solicitudes de inscripción, que ya están ingresadas en la Plataforma Regístrelo los interesados deberán presentar en la ventanilla de la Unidad de la Plataforma de Servicios o través del correo electrónico inscripciondrpis@misalud.go.cr, los documentos requeridos para el registro sanitario, indicando mediante una nota aclaratoria el número de trámite asignado por la plataforma, así como el documento de pago del arancel para verificar la fecha de ingreso del trámite; además deben completar y aportar el formulario que se encuentra a disposición de los administrados en el siguiente enlace

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-dearchivos-left/documentos-ministerio-de-salud/tramites/registros/formularios-registrelo-temporales>.

Por otro lado, se establece que los productos higiénicos deben presentar el formulario establecido y los requisitos enumerados en el Decreto Ejecutivo: N. 34887, la etiqueta cumpliendo con el RTCA 71.03.38:07, y considerar el refrendo del Colegio de Profesional firmado por el profesional responsable y por el

representante del Colegio de Químicos o el Colegio de Ingenieros Químicos, así como contar con un permiso de funcionamiento para la actividad que corresponda con el registro sanitario que tramita. Estos requisitos no son nuevos, sino que se reiteran para que no queden dudas del procedimiento que se debe seguir.

Decreto Ejecutivo N. 44250.
Reglamento de Gestión de Información Aeronáutica, denominado RAC-15.

Esta norma establece los mecanismos en que se distribuyen la información aeronáutica y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad operacional, regularidad, economía y eficiencia del sistema de la gestión de tránsito aéreo (ATM) mundial de un modo ambientalmente sostenible.

La aplicación es obligatoria para el proveedor servicios de Gestión de Información Aeronáutica (Proveedor de Servicios AIM) que abarca a los Servicios de Información Aeronáutica (AIS), y que brindan sus servicios en las operaciones aéreas internacionales y nacionales y en aquellas áreas en que tenga jurisdicción por convenios internacionales o acuerdos regionales.

CNS-RG-4-2023. **Cambiar en el Decreto de Salarios Mínimos y en la Lista de Salarios Mínimos, el nombre o nomenclatura de la ocupación "Servicio Doméstico" por "Trabajo Doméstico".**

Esta norma modifica en el Decreto de Salarios Mínimos y en la Lista de Salarios Mínimos, el nombre de la ocupación "Servicio Doméstico" por "Trabajo Doméstico". Estos cambios no alteran los alcances que, en materia de salarios mínimos, han sido acordados para esta ocupación por parte de este Consejo Nacional de Salarios. Así mismo, el cambio se oficializará el 01 de enero de 2024.

Sesión N. 9385. **Reforma al artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades**

Esta norma reitera que la inhabilitación por incapacidad o en el caso de las personas que reciben licencia por maternidad, la inhabilitación aplica solamente a la realización de labores remuneradas, que desvirtúen el objetivo de la razón del otorgamiento de la licencia. Si se determinará la realización de actividades remuneradas, se procederá con la suspensión del subsidio.

Por su parte, en el caso de las actividades extraordinarias, podrán realizarse mediante previa solicitud, anuencia voluntaria y manifiesta de la persona beneficiaria, así como renuncia anticipada a cualquier posible remuneración. Lo anterior, con autorización de la Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades de la unidad responsable de emitir la licencia.

RCS-281-2023. **Procedimiento para la remisión al poder ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva**

Esta resolución establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de enlaces en el servicio fijo y sistemas satelitales en bandas de asignación no exclusiva. Asimismo, rechaza una serie de solicitudes realizadas por empresas telefónicas a la ARESEP.

Decreto Ejecutivo N° 44251.
Reforma a los artículos 2, 3 y adición de un artículo 2° bis y un anexo a al Decreto Ejecutivo N° 39433-S del 09 de noviembre del 2015 "Reconocimiento de la

Anterior a esta reforma, el Decreto N°39433 disponía de una lista específica de Autoridades de Referencia para el reconocimiento por parte del Ministerio de Salud de informes concluyentes de estudios clínicos y preclínicos de seguridad y eficacia, bioequivalencia o biosimilitud, como parte del registro sanitario de los medicamentos. En la cual se encuentran organizaciones

evaluación y aprobación de informes finales de estudios clínicos y no clínicos por parte de las autoridades reguladoras de referencia como evidencia para el registro sanitario de medicamentos”

como la Agencia Europea de Medicamentos y Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos de América (FDA, por sus siglas en inglés).

Ahora bien, la reforma planteada por este Decreto N°44251 al artículo 2 del Decreto N°39433, establece criterios más claros de inclusión y exclusión a este listado. El cual, según la incorporación de un artículo 2 bis, será publicado por el Ministerio de Salud mediante el Diario Oficial La Gaceta, siguiendo los criterios recién mencionados.

Además, adiciona en su artículo 3 aquellos términos y definiciones necesarios para la interpretación de esta norma.

Resolución N° 0106-JD-2023.
Modificación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (metodología de costo variable de generación o cvg)

La metodología establecida en este informe para el reconocimiento del Costo Variable de Generación (CVG) en los servicios de generación, distribución de electricidad y alumbrado público implica que las tarifas para el CVG serán fijadas por la Aresep y tramitadas automáticamente o a solicitud de los interesados mediante el mecanismo de ajuste extraordinario. Se calcula el costo por CVG para el siguiente periodo en noviembre del periodo actual, basándose en estimaciones de consumo de combustible e importaciones netas.

La Aresep analizará costos e ingresos asociados con el CVG, actualizando estimaciones y convocando consultas públicas para autorizar ajustes. La información real sobre ingresos y costos debe ser proporcionada por el ICE y otras empresas antes del 18 de noviembre para su revisión y aprobación. Los ajustes aprobados se aplicarán proporcionalmente a los precios vigentes de energía y potencia, regirán durante el periodo establecido y, al finalizar, comenzará a regir el siguiente cargo autorizado.

En caso de no aplicarse la metodología, se revertirán las tarifas afectadas para reflejar los costos asociados en la siguiente actualización. La recaudación real se entiende como la facturación, considerando ajustes aceptados por la Aresep, y la conversión de colones se realizará según el tipo de cambio establecido por el Banco Central de Costa Rica.

De esta resolución no se desprenden nuevos requisitos normativos.

Resolución N° RE-0110-JD-2023.
Modificación parcial a las metodologías tarifarias de generación privada para plantas de nuevas fuentes eólicas y solar

La resolución establece una serie de modificaciones parciales en las metodologías tarifarias para generación privada de plantas nuevas de energía eólica y solar. Entre ellas, se ajusta el cálculo del monto de inversión unitaria y la definición de la banda tarifaria para ambas fuentes. También se elimina una opción de cálculo en el caso de la inversión unitaria eólica.

Se establece un transitorio que indica que, una vez en vigor los cambios, la Intendencia de Energía debe iniciar el proceso para fijar tarifas basándose en la información de la última fijación tarifaria y ajustando solo la estimación de la banda inferior.

Resolución N° RE-0623-RG-2023. Esta norma establece la distribución del canon 2024 regulado de **Distribución del cobro del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de acuerdo a la regulación 2024 regulado por la siguiente cuadro:**
Aresep

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
Canon por regulado en colones
Periodo 2024

Identificación	Detalle/Regulado	Total Costos (Ganar bruto)	Otros Ingresos	Superávit/déficit acreditado	Canon neto
TOTALES		16.201.741.651,15	912.733.823,18	3.638.226.028,62	11.650.681.799,37
ENERGIA		6.487.691.956,64	295.000.306,76	2.232.448.151,81	3.960.263.498,07
REGULACION ELECTRICA		2.824.330.228,82	135.997.473,07	806.556.468,57	1.881.774.281,16
	Generadores y Distribuidores Eléctricos	2.589.190.854,87	123.420.520,39	784.934.461,82	1.679.795.972,66
31010004	Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNEL S.A.)	869.781.128,11	28.877.200,42	158.268.100,69	414.197.227,92
30045144	Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz S.R.L. (Cooperativa S.R.L.)	13.551.829,35	203.078,42	4.977.339,04	8.411.257,89
30045426	Cooperativa de Electrificación Rural de Quevedo S.R.L. (Cooperativa S.R.L.)	77.931.874,44	4.848.846,61	64.852.255,29	8.465.571,60
30045417	Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos S.R.L. (Cooperativa S.R.L.)	62.455.169,99	3.575.394,24	11.266.899,38	67.612.865,37
30045430	Cooperativa de Electrificación Rural de los Surcos S.R.L. (Cooperativa S.R.L.)	28.471.260,05	1.861.057,19	30.048.378,80	-28.574.509,91
31034208	Empresas de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.)	87.752.399,89	3.979.068,04	54.152.813,23	29.633.368,62
40004239	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	1.826.231.342,77	80.140.343,68	408.622.107,27	4.118.188.897,84
30074937	Luz Administradora de Servicio Eléctrico de Cartago (IASSEC)	22.988.922,38	4.188.819,80	4.077.286,92	44.782.708,65
	Generadores Privados	235.179.246,25	12.876.949,88	11.624.008,05	218.978.308,50
310115347	Aerogenera S.A.	5.270.324,45	281.841,15	245.948,81	4.742.503,79
310100789	Aerogenera 2 Vols S.A.	15.141.877,08	134.471,30	1.227.029,04	2.106.174,55
310114481	Central Hidroeléctrica Yara Blanca S.A.	992.977,19	50.963,45	-31.588,05	879.030,89
30048963	Consorcio Cooperativo Costarricense	6.628.688,53	23.544,01	-30,198,86	14.677.844,45
301213823	Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica S.R.L. (Conectamos S.R.L.)	13.075.871,19	499.320,00	-602.309,92	14.999.881,11
310344949	Consorcio Edison Orizaba S.A.	27.946.291,32	1.173.849,21	3.512.217,95	17.275.408,19
310145742	Costa Rica Energy Holders S.A.	2.563.108,73	404.464,90	-345.086,36	7.563.739,90
310132009	El Anaco S.A.	3.817.824,18	293.893,74	-8.224.828,31	3.363.896,13
310210890	Fila de Maguey de Costa Rica S.R.L.	2.565.274,19	404.039,07	18.381,45	7.052.787,73
310117981	Hidroeléctrica Cerro Grande S.A.	1.128.425,02	-62.238,11	-316.994,01	791.200,88
310108930	Hidroeléctrica Río Lajas S.A.	3.844.990,81	210.970,77	1.862.314,78	1.891.705,25
310113836	Hidroeléctrica S.A.	1.295.333,30	49.271,06	-269,781,95	1.628.822,33
310104153	Ingenio Talagá S.A.	2.484.314,89	131.787,08	7.201.870,45	9.234.400,26
310104881	Ingenios Eléctricos Campos Azules S.A.	2.999.724,45	427.649,05	-153.817,48	1.729.887,06
310145840	Ingenios Eléctricos de Orizaba S.A.	21.276.847,17	1.137.849,21	2.388.809,12	17.706.191,84
310112653	Ingenios Eléctricos Guanacaste S.A.	10.377.690,66	378.977,20	-410.744,50	10.668.344,33
310118647	La Ribera de la Marina S.A.	41.707,88	2.239,45	-27.268,80	-18.466,37
310147260	Maraca de Venia Amos S.A.	3.398.630,95	119.029,63	1.100.888,74	2.879.853,21
310148740	Proyecto Hidroeléctrico Chiriquí S.A.	22.056.839,30	1.179.542,89	-389.408,55	21.272.492,16
310131025	Proyecto Hidroeléctrico Que Pasa S.A.	4.405.192,90	223.961,08	-	4.129.231,01
310131036	Proyecto Hidroeléctrico Río Viejas S.A.	4.847.499,78	299.235,27	-	4.588.264,49
310104971	Power Eléctrico Guanacaste S.A.	14.675.714,97	723.838,04	3.863.403,81	3.812.915,12
310203645	Sociedad Parita Eléctrica Talamanca S.R.L.	43.442,79	2.372,04	2.826.710,12	3.883.595,81
310200002	Sunary S.R.L.	743.348,40	1.844,94	-130.989,00	144.414,44
310111377	Tilman Corporation S.A.	6.077.914,90	307.152,47	1.240.843,48	1.825.448,95
310174307	Urua Energía Generadora y Luz S.A.	19.743.841,20	1.028.474,81	4.202.371,71	14.471.869,52
310146502	Urua Energía Generadora y Luz S.A.	20.017.299,12	1.438.313,04	4.216.218,27	22.382.787,81
310214264	Vientos de Volcan S.A.	77.361.817,21	413.339,03	-370.703,84	7.999.454,63
AGUA Y AMBIENTE		2.752.476.606,27	184.742.396,91	307.079.236,09	2.260.643.167,27
	Agua y Alcantarillado	2.728.872.391,30	183.239.951,98	151.730.472,25	2.398.022.017,07
400004238	Ancudux y Alcantarillados (A y A)	2.541.821.083,22	170.785.133,60	159.095.407,68	2.211.740.521,85
310102028	Empresas de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.)	185.261.208,06	12.954.458,59	-2.304.355,71	182.911.499,27
Riego		28.604.214,97	1.492.864,93	156.339.763,84	-111.248.846,80
300740401	Servicio Nacional de Agua, Riego y Aprovechamiento (BENASA)	25.503.656,87	1.502.894,93	155.339.763,84	-111.248.846,80

4) Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
-----------------	------------------

Proyecto N° 24005. Reforma del artículo 217 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078	El presente proyecto de Ley busca incluir dentro de la malla curricular educativa aspectos atinentes a la movilidad y seguridad vial y promover habilidades blandas y competencias relacionadas con la inteligencia emocional y el pensamiento crítico en el sistema de tránsito.
--	---

Por lo que le asigna al Ministerio de Educación Pública, en conjunto con la Dirección General de Educación Vial y el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), el desarrollo de un curso teórico impartido en los niveles de secundaria de Décimo y undécimo, en preparación a la prueba teórica.

Proyecto N° 24008. Adición de un artículo 60 bis a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.	Esta reforma pretende que el pago de las pensiones del régimen de Invalidez Vejez y Muerte se realizará en modalidad de pago mensual con adelanto quincenal; en vez de ser solamente mensual.
---	---

Consulta Pública. **Proyecto de Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón de Turrialba.** Este es el proyecto para la gestión integral de residuos para el cantón de Turrialba. Por lo tanto, establece las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección, valorización y disposición final de residuos sólidos ordinarios provenientes de todas las actividades realizadas por los generadores de residuos sólidos del cantón.

Alcance de este boletín

El presente boletín tiene como fin comunicarle los cambios legales que se han publicado durante el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden ser de su interés.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias que realizamos del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados a estas materias no fueron objeto de revisión.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web www.AsesoriaNairi.com.

Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.

<p>Paola Quesada Molina Fundadora paola.quesada@Asesorianairi.com Asesoría Nairí VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José Móv +(506) 8841-3258 Of +(506) 2505-5487 Fax: +(506)2504-7001</p>
